

de los Ángeles Martín Vallejo, magistrada-juez de primera instancia del número 36 de los de Madrid, los presentes autos seguidos entre el demandante don Jesús Higuera Morón, representado por la procuradora doña Ana Espinosa Troyano, contra don Domingo Delgado Díaz, autos seguidos en este Juzgado como juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad con el número 329 de 2008, en los que aparece el siguiente

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña Ana María Espinosa Troyano, en nombre y representación de don Jesús Higuera Morón, contra don Domingo Delgado Díaz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local sito en la calle Embajadores, número 151, bajo, de Madrid, por falta de pago de las rentas. En consecuencia, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, condenando al demandado a desalojar dicha vivienda en el plazo legal, con el apercibimiento de ser desalojado a su costa. Que debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 11.254,09 euros y las rentas que se devenguen hasta que la parte demandada ponga a disposición del demandante la vivienda y cuyo importe se determinará en ejecución de sentencia. Sin declaración de intereses, y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación a interponer, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, con apercibimiento a las partes que no se admitirá dicho recurso sin acreditar estar al corriente de las rentas y cantidades asimiladas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.—La anterior sentencia, una vez firmada por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, ha sido entregada en el día de hoy en esta Secretaría a mi cargo para su notificación y archivo, dándose seguidamente publicidad en legal forma. Expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a los autos, archivándose el original en el libro correspondiente confeccionado a tal efecto, de todo lo cual yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Domingo Delgado Díaz, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, haciéndole saber que a su disposición, y en este Juzgado, se encuentra la presente, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/7.401/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.113 de 2007, se tramita procedimiento de juicio verbal a instancias de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, contra don David Ulpiano Amo Gómez, en el que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia número 48 de 2008

En Madrid, a 19 de marzo de 2008.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos seguidos con número 1.113 de 2007 de juicio declarativo verbal, a instancias de “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, representada y defendida por la Abogacía del Estado por medio de doña Elena María Rodríguez Ramalle, contra don David Ulpiano Amo Gómez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Uno.—Con estimación de la demanda interpuesta por “Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima”, representada por la Abogacía del Estado contra don David Ulpiano Amo Gómez, en rebeldía.

Dos.—Condeno a don David Ulpiano Amo Gómez al pago de 752,35 euros de principal, así como al pago de interés legal sobre dicho principal desde la presentación del escrito de demanda (el 10 de julio de 2007).

Tres.—Por último, condeno a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don David Ulpiano Amo Gómez, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.603/09)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Gragera de Torres, secretaria del Juzgado de primera instancia número 43 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 1.582 de 2005, sobre otras materias, se han dictado resoluciones del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad reclamada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Parte dispositiva:

Ha lugar a complementar la sentencia, al tratarse de un error material, recaída en el sentido de que el fallo debe decir: «... Se acuerda la resolución del contrato de suministro de gas suscrito entre “Gas Natural Distribución, SDG” y “Gladson, Sociedad Limitada”, con obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora. Y, en su defecto, si la demandada continuara oponiéndose, se libre mandamiento de entrada para que en el día y hora que al efecto se señalen, se constituya la comisión judicial en el mismo, asistida de la representación procesal de la actora, a fin de que por personal técnico de la compañía se proceda a la privación de suministro, desmontando el contador.

Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora los intereses legales que devengue el principal desde la fecha de presentación de la demanda».

Quedando el resto de su contenido invariable.

Lo acuerda y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada “Gladson, Sociedad Limitada”, en su administrador único, don Juan Carlos Buitrago Suárez, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 26 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.925/09)

JUZGADO NÚMERO 52 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Santos Gutiérrez, magistrada-juez de primera instancia del número 52 de los de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 972 de 2008, por el fallecimiento sin testar de doña Teresa Polo González, hija de José y Eufemia, soltera, española, con documento nacional de identidad número 29.919.597, nacida en Córdoba el 22 de febrero de 1926, con último domicilio en la avenida del Mediterráneo, número 9, de Madrid, fallecida el 17 de mayo de 2007 en Madrid, se ha acordado, por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).
(02/11.595/09)

JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de juicio verbal número 585 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez de primera instancia del número 59 de Madrid, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 585 de 2007, a instancias de “Fundación Jiménez Díaz, Unión Temporal de Empresas”, representada por el procurador don Gonzalo Herraiz Aguirre y asistida de letrado, contra don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, he procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que con estimación de la demanda formulada por el procurador de los tribunales don Gonzalo Herraiz Aguirre, en nombre y representación de “Fundación Jiménez Díaz, Unión Temporal de Empresas”, contra don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, en rebeldía procesal, debo condenar a la parte demandada a que se satisfaga a la parte actora la cantidad de 2.959,64 euros.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados rebeldes don Ignacio Peña Sánchez y “Covisa”, extendiendo el presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/12.772/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.654 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.654 de 2007, seguidos en virtud de la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, contra don José Antonio Méndez Arévalo, en ejercicio de acción de resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas suscrito mediante la póliza número 725.516, condenando a don José Antonio Méndez Arévalo a estar y pasar por dicha declaración, así como a abonar a la actora la cantidad de 1.084,47 euros, con los intereses legales desde la fecha de la demanda, estableciendo, asimismo, su obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro a fin de permitir la clausura de la instalación receptora, todo ello con imposición al mismo del pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Antonio Méndez Arévalo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.774/09)

JUZGADO NÚMERO 74 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario número 73 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 93 de 2009

En Madrid, a 12 de mayo de 2009.—La ilustrísima señora doña María Teresa de la

Cueva Aleu, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 74 de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado con el número 73 de 2007, a instancias de “Allianz, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Raquel Díaz Ureña y asistida de la letrada doña María del Valle Cuesta Colmenar, contra “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, recayendo en ellos la presente resolución en base al siguiente

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Raquel Díaz Ureña, en nombre y representación de “Allianz, Sociedad Anónima”, contra “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”, a quien condeno a pagar a la actora la cantidad de 6.024,51 euros, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda y los que se devenguen conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al pago de las costas de este juicio.

La presente resolución es apelable ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (texto Ley 1/2000), debiendo quien lo efectúe preparar el recurso en la forma prevenida en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en Madrid, a 12 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la anterior sentencia a “Fachadas y Revestimientos, Sociedad Limitada”.

En Madrid, a 18 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/12.920/09)

JUZGADO NÚMERO 76 DE MADRID

EDICTO

En el juicio de exequátor, Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, número 1.112 de 2007-M, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña María José Romero Suárez.—En Madrid, a 10 de septiembre de 2009.

Dada cuenta; el anterior informe únase.